



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00006-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio, presentada por Andrés Santiago Álvarez Valencia, frente a Alejandra Higueta Giraldo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en armonía con el 28 de la misma obra, INDICARÁ la dirección física donde la cónyuge demandada puede ser notificada, toda vez que únicamente se indicó la dirección electrónica.

SEGUNDO: Debido a que la causal alegada es la contemplada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, indicara con precisión la fecha en que los cónyuges se encuentran separados, para lo anterior, reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la citada causal, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

TERCERO: Deberá integrar el acápite de prueba, e indicar al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acorde con el numeral 5º del decreto 806 de 2020, APORTARÁ la prueba de que el poder otorgado por su representado fue remitido desde el correo personal de aquél, a través de mensaje de datos; de lo contrario, dará estricto cumplimiento a lo reglado por el 74 del Código General del Proceso, en lo atinente a la presentación personal de los poderes.

QUINTO: La parte demandante AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente a la cónyuge

**RADICADO** 05266 31 10 002 2021 00006-00

demandada; igualmente, INFORMARÁ la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar; lo anterior en aplicación estricta del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Acorde con el citado decreto aportará la prueba de que la demanda presentada le fue enviada a ALEJANDRA HIGUITA GIRALDO.

El cumplimiento de los requisitos exigidos deberá ser enviados al correo electrónico [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ (E)

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°002  
Fijado hoy 19 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

**RADICADO** 05266 31 10 002 2021 00006-00